EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Para la promoción, protección y participación de las juventudes 2

148 Cantón Sigchos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2026..... 18

- Cantón Yacuambi: Sustitutiva que regula la determinación, emisión, administración y control del impuesto de la patente municipal..... 25

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

003-2022-GADPR-LA LIBERTAD Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad: Se expide la Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025..... 47

Año II - Nº 1724 - 53 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Organización de las Naciones Unidas, se considera jóvenes a las personas comprendidas entre los 18 y 29 años, reconoce a las juventudes como actores estratégicos del desarrollo, garantizando sus derechos a la participación, educación, salud, cultura, empleo, organización y recreación.

En concordancia con la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, la normativa nacional y local vigente, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales incorporar políticas públicas territoriales orientadas a fortalecer el desarrollo integral de las juventudes diversas.

El cantón San Pedro de Pelileo cuenta con una población joven que representa un motor estratégico para sus principales ejes productivos: la industria textil, artesanal, maderera, calzado, agroindustria y turismo; la presente ordenanza busca fortalecer espacios de integración y participación de jóvenes que enfrentan barreras estructurales severas que limitan su desarrollo integral y amenazan la cohesión social del cantón.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo considera necesario establecer una política pública integral de juventudes que garantice mecanismos permanentes de participación, inclusión y fortalecimiento de capacidades para reducir las brechas de empleabilidad, desconexión productiva e innovación desde los riesgos psicosociales que enfrentan.

La ausencia de políticas locales preventivas y de espacios seguros para la recreación, la cultura y el uso del tiempo libre incrementa la exposición de los jóvenes a riesgos psicosociales y consumos problemáticos (alcohol - sustancias estupefacientes), por lo que es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) intervenir con infraestructura técnica y tecnológica para mitigar esta situación.

En este sentido esta ordenanza desde la perspectiva del derecho administrativo moderno y la gobernanza participativa, propone la institucionalización de las juventudes a través del Consejo Consultivo de Jóvenes dentro del Sistema Cantonal de Protección de Derechos determinando explícitamente la política de promoción desde la participación juvenil.

A partir de esta ordenanza la ciudadanía juvenil exigirá superar la vieja visión en la que los jóvenes son vistos únicamente como "receptores pasivos de ayuda pública" u objetos de bonos y asistencia a sujetos políticos autónomos, capaces de asesorar, deliberar y proponer soluciones técnicas adaptadas a la realidad de cantón San Pedro de Pelileo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico." (...)*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades." (...);*

Que, el inciso segundo del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación." (...);*

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...).";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho al debido proceso, determinando que en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho a la defensa y se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de participación ciudadana de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidencia en las decisiones y políticas públicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estable: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y*

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.";*

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protegerá el trabajo juvenil en todas sus modalidades, fomentando el acceso al empleo en condiciones justas y dignas;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución; el cual se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, el artículo 426 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.";*

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, determinando de forma integral la obligación de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción cantonal para garantizar el buen vivir, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, coordinar con la Policía Nacional y la comunidad la seguridad ciudadana local, regular y controlar el uso del suelo cantonal, establecer el régimen de uso de playas y de espacios públicos, dictar políticas de preservación de la naturaleza y del medio ambiente, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria, y fomentar de manera transversal las actividades productivas, agropecuarias, industriales, artesanales y turísticas locales;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o*

alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra el derecho a la participación ciudadana en los distintos niveles de gobierno, disponiendo que las y los ciudadanos, de manera individual o colectiva, participen activamente en la formulación, ejecución, evaluación y control social de las políticas públicas locales;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes define el ámbito de aplicación de la norma para todas las personas jóvenes comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de las Juventudes señala *"Porcentaje de contratación obligatoria.- El Estado regulará la contratación obligatoria de al menos el 10% de personas jóvenes de la nómina total de trabajadores y servidores en instituciones públicas y privadas, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad previsto en la ley de la materia.*

Las personas jóvenes para su primer empleo que no acrediten experiencia laboral previa, la empresa pública o privada no exigirá este requisito.";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes determina expresamente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la competencia de integrar la planificación orientada al sector juvenil dentro de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como la obligación legal de apoyar, financiar y fortalecer el funcionamiento de los consejos consultivos locales;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de las Juventudes instituye la obligatoriedad de la transversalización del enfoque de juventudes en todas las instituciones, organismos y dependencias del sector público;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.";*

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de estructurar un Sistema de Participación Ciudadana local para deliberar públicamente sobre la formulación de planes cantonales, presupuestos participativos y políticas públicas de desarrollo humano, garantizando la representatividad generacional;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *"De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.";*

Que, la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, a través de sus reformas al Código del Trabajo, instituye modalidades contractuales específicas encaminadas a asegurar condiciones

dignas y justas para la población joven, con el objeto de garantizar el acceso a su primer empleo y promover sus habilidades;

Que, el artículo 34.1 del Código del Trabajo, señala: *"Trabajo Juvenil.- El contrato de trabajo juvenil es el convenio por el cual se vincula laboralmente a una persona joven comprendida entre los dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, con la finalidad de impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos. El número o porcentaje mínimo de trabajadores entre 18 y 29 años en las empresas será regulado por el Ministerio del Trabajo en función del tipo de actividad y el tamaño de las empresas.";*

Que, el artículo 34.2 del Código del Trabajo estipula: *"Condiciones del trabajo Juvenil.- La contratación del empleo juvenil no implica la sustitución de trabajadores que mantienen una relación laboral estable y directa, por lo que la utilización de esta modalidad contractual siempre implicará aumento del número total de trabajadores estables del empleador.";*

Que, el artículo 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juventudes, señala: *"Difusión de los derechos y deberes.- El ente rector de las juventudes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán la difusión de los derechos y deberes de las personas jóvenes reconocidos en la Constitución de la república, tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador en materia de las juventudes y las demás normas vigentes, a través de campañas, foros, material impreso, medios electrónicos y demás medios que consideren adecuados para una efectiva comunicación.";*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juventudes, señala: *"Del cumplimiento del porcentaje.- El empleador público o privado que cuente con un número mínimo de cincuenta (50) trabajadores está obligado a contratar, al menos el diez por ciento (10%) de jóvenes. El porcentaje de inclusión laboral podrá ser distribuido equitativamente a nivel nacional acorde a los beneficios ya establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. (...)";*

Que, el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Jóvenes y derechos humanos.- Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.";*

Que, el artículo 3 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.- Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.";*

Que, el artículo 5 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Principio de no-discriminación.- El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.";*

Que, el artículo 16 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Derecho a la libertad y seguridad personal.- 1. Los Estados Parte reconocen a los jóvenes, con la extensión expresada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los jóvenes. 2. Consecuentes con el reconocimiento y deber de protección del derecho a la libertad y seguridad de los jóvenes, los Estados Parte garantizan que los jóvenes no serán arrestados, detenidos, presos o desterrados arbitrariamente.";*

Que, el artículo 24 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Derecho a la cultura y al arte.- 1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral. 2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.";*

Que, el artículo 26 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Derecho al trabajo.- 1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo. 2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo. 3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.";*

Que, el artículo 27 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *"Derecho a las condiciones de trabajo.- 1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados. 2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores. 3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico. 4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo. 5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquellas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. 6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.";*

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud mediante resolución 54/120 en el año 1999;

Que, el Estado ecuatoriano aprobó y ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, consolidándose como un instrumento internacional de cumplimiento obligatorio bajo el principio de progresividad de los derechos humanos y en el artículo 2 del mencionado Protocolo Adicional reconoce de forma taxativa que las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo de la libre personalidad y al derecho a la diferencia;

Que, el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes consagra de forma explícita el derecho de las personas jóvenes a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género;

Que, el artículo 10, numeral 5 del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes compromete la promoción y apoyo de iniciativas juveniles innovadoras que tengan como fin proteger, preservar y reparar la naturaleza;

Que, el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes instituye el derecho al emprendimiento social, cultural, político y empresarial de las personas jóvenes, obligando a los Estados a implementar mecanismos de financiamiento público o privado;

Que, el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes prohíbe la discriminación por el ejercicio de la identidad cultural;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en coordinación con juventudes del cantón, desarrolló procesos participativos mediante asambleas y mesas de trabajo juveniles para identificar problemáticas, necesidades y propuestas relacionadas con participación ciudadana, salud integral, educación, empleo, cultura, deporte y sostenibilidad ambiental;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pelileo garantizar mecanismos permanentes de participación, inclusión y fortalecimiento de capacidades juveniles mediante políticas públicas territoriales orientadas al desarrollo integral de las juventudes;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I:

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES, FINALIDADES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES.

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal y administrativo para la promoción, protección y garantía de los derechos de las y los jóvenes en el cantón San Pedro de Pelileo, fomentando la organización, participación e inclusión social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo; instituciones públicas, privadas, y organizaciones que operen dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Definiciones. De la terminología técnica empleada en la presente normativa, sin afectar otras pertinentes.

Acciones afirmativas, implementación de medidas temporales de carácter administrativo o legislativo destinadas a corregir situaciones de desigualdad histórica o exclusión que afectan a los jóvenes.

Actores estratégicos: Condición constitucional de las y los jóvenes que los reconoce como sujetos activos, capaces de incidir en el desarrollo social, económico y político, y no solo como receptores de asistencia pública.

Bienestar emocional; Es el derecho integral a poseer las herramientas psicosociales, la seguridad afectiva y los entornos comunitarios saludables que les permitan desplegar su autonomía, gestionar las crisis propias de su etapa vital, construir proyectos de vida con sentido y participar activamente en la transformación de su sociedad.

Capital semilla: Es el mecanismo de inserción de recursos económicos no reembolsable o de bajo costo destinado a la etapa inicial de proyectos productivos juveniles para reducir el riesgo financiero de los nuevos emprendedores.

Derechos juveniles: Conjunto de garantías jurídicas, específicas y universales, reconocidas a las personas jóvenes para asegurar su desarrollo integral, participación idónea en la vida pública, autonomía y protección contra toda forma de violencia o desatención institucional.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada que, basada en motivos de etnia, género, edad, orientación sexual, origen u otra condición, tenga por objeto o resultado anular, impedir o restringir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Diversidad: Principio democrático y de derechos que reconoce, valora y protege las múltiples identidades, expresiones culturales, orientaciones, saberes y características propias de los seres humanos, obligando al Estado a garantizar la igualdad real frente a las diferencias.

Educación continua: Derecho al aprendizaje progresivo y a lo largo de toda la vida, mediante procesos formativos posteriores a la educación formal, orientados a la actualización de conocimientos, el desarrollo profesional y el fortalecimiento de capacidades ciudadanas.

Educación no formal: Conjunto de actividades de aprendizaje organizadas, sistemáticas y explícitas que se realizan fuera del sistema escolar oficial. Es un derecho que complementa la formación integral, fomenta la inserción laboral y promueve la inclusión social de grupos diversos.

Empleo juvenil: Derecho de las personas jóvenes al trabajo digno, en condiciones de equidad, con remuneración justa, seguridad social y protección laboral, libre de explotación y discriminación, que potencie su desarrollo profesional y su proyecto de vida.

Emprendimiento juvenil: Derecho y capacidad de las juventudes para generar iniciativas productivas, económicas o sociales autónomas. Exige que el Estado garantice el acceso democrático a financiamiento, capacitación, mercados y herramientas que reduzcan las brechas de desigualdad de origen.

Enfoque de género: Herramienta analítica y metodológica vinculante en la gestión pública que identifica, visibiliza y corrige las desigualdades, roles y relaciones de poder impuestas culturalmente entre hombres, mujeres y diversidades, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia.

Inclusión: Mandato democrático y obligación jurídica que exige a las instituciones públicas adaptar sus entornos, normativas y servicios para asegurar el acceso, permanencia y beneficio efectivo de todas las personas, especialmente de aquellas históricamente excluidas o en situación de vulnerabilidad.

Inclusión laboral juvenil: Proceso de integración de jóvenes al mercado de trabajo formal, garantizando condiciones de trabajo digno, seguridad social y remuneración justa, eliminando la discriminación por falta de experiencia.

Juventudes: Personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad. Se utiliza el término en plural para reconocer la diversidad de condiciones sociales, culturales, étnicas, de género y económicas que coexisten en este grupo etario.

Política de juventudes: Conjunto de estrategias, normas y recursos públicos destinados de forma prioritaria a garantizar que las personas jóvenes ejerzan plenamente sus derechos. Su fin es potenciar su autonomía, participación vinculante en la toma de decisiones y desarrollo integral, reconociéndolas como actores estratégicos del desarrollo.

Políticas públicas: Cursos de acción, decisiones e instrumentos normativos que el Estado diseña, implementa y evalúa en conjunto con la ciudadanía. Su objetivo obligatorio es responder a las necesidades sociales y hacer efectivos los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

Salud integral: Derecho humano fundamental que va más allá de la ausencia de enfermedades. Implica un estado de completo bienestar físico, mental, emocional y social, exigiendo que el Estado garantice el acceso equitativo, oportuno, intercultural y con calidad a servicios de prevención, atención y autocuidado.

Transversalización: Herramienta metodológica y mandato jurídico en la gestión pública que obliga a integrar de forma permanente los enfoques de derechos, género, interculturalidad e inclusión en todas las fases de las leyes, planes, presupuestos y programas estatales, asegurando que ninguna acción pública perpetúe la desigualdad.

Artículo 4.- Finalidades. Son finalidades de la presente Ordenanza:

a) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes.
b) Fortalecer y articular la participación ciudadana y liderazgo juvenil.
c) Impulsar oportunidades educativas, culturales, deportivas y de capacitación.
d) Promover el empleo digno, emprendimiento e innovación juvenil.
e) Fortalecer el bienestar integral y salud mental de las juventudes.
f) Promover la inclusión social y la no discriminación.
g) Garantizar la corresponsabilidad institucional en materia de juventudes.
h) Impulsar políticas públicas territoriales sostenibles orientadas a las juventudes.

Artículo 5.- Principios. La presente ordenanza se rige por los principios de igualdad y no discriminación, corresponsabilidad entre Estado y familia, interculturalidad, equidad, generacional, transparencia y desarrollo sostenible.

Corresponsabilidad: Principio de gobernanza democrática que establece una responsabilidad compartida, pero diferenciada, entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado en la garantía de los derechos y el bienestar común. Rompe con el paternalismo y compromete a todos los actores en la solución de los problemas públicos.

Desarrollo sostenible: Modelo de gestión y planificación pública que busca satisfacer las necesidades actuales garantizando los derechos económicos, sociales y ambientales de las personas, sin comprometer la capacidad y los derechos de las futuras generaciones. Armoniza la justicia social, el cuidado ecológico y la viabilidad económica.

Equidad: Herramienta de justicia distributiva basada en el derecho a la igualdad, que consiste en dar a cada quien lo que necesita según sus condiciones específicas. Busca corregir las

desigualdades de origen y las asimetrías de poder mediante medidas de acción afirmativa para que todos partan desde una base justa.

Género: Enfoque analítico y jurídico que identifica, visibiliza y corrige las desigualdades, roles, estereotipos y relaciones de poder impuestas culturalmente entre hombres, mujeres y diversidades. Su aplicación en la gestión pública busca desmantelar la violencia machista y garantizar el acceso igualitario a recursos y toma de decisiones.

Igualdad y no discriminación: Obligación jurídica y principio rector que garantiza que todas las personas gocen de los mismos derechos y oportunidades sin distinción alguna (por etnia, género, edad o condición). Exige que el Estado elimine activamente las barreras normativas y prácticas que generan exclusión, asegurando un trato digno y protector.

Inclusión: Mandato democrático que obliga a las instituciones a adaptar sus entornos, servicios y sistemas para asegurar el acceso, permanencia y beneficio de los grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad. Implica derribar barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y socioeconómicas.

Innovación y transformación social: Proceso metodológico y político orientado a co-diseñar soluciones nuevas, eficientes y sostenibles frente a problemas públicos complejos. Su fin último no es solo mejorar un servicio, sino transformar las reglas del juego institucionales, empoderar a la comunidad y generar un valor público que amplíe el ejercicio de los derechos.

Interculturalidad: Enfoque legal y social que reconoce la coexistencia de diversas culturas, pueblos y nacionalidades dentro de un mismo territorio, promoviendo una relación horizontal, de respeto mutuo y diálogo permanente. Exige adaptar los servicios e instituciones públicas a las realidades cosmológicas y lingüísticas de cada grupo.

Movilidad humana: Reconocimiento de la condición de las personas en situación de migración, refugio, asilo, desplazamiento o retorno como titulares plenos de derechos, independientemente de su estatus migratorio. Obliga al Estado a garantizar la no criminalización, la hospitalidad y la inclusión social de las personas en tránsito o acogida.

Participación ciudadana: Derecho fundamental y vinculante que faculta a las personas y colectivos a incidir directamente en la formulación, decisión, ejecución y control de las políticas y presupuestos públicos. Transforma a la ciudadanía de receptores pasivos a co-creadores del poder y la gestión del Estado.

Protección integral: Conjunto de políticas, planes, normas y servicios articulados por el Estado para asegurar el pleno desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas a lo largo de todo su ciclo de vida, priorizando la prevención de la violencia, el cuidado, la reparación y la atención ante situaciones de riesgo o vulneración.

Transparencia: Obligación jurídica del sector público de garantizar el derecho de acceso libre, oportuno y comprensible a la información sobre la gestión, uso de recursos y toma de decisiones. Es la base del control social, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción.

Artículo 6.- Enfoques. La presente ordenanza incorporará los siguientes enfoques transversales:

Enfoque de derechos humanos: Marco jurídico y metodológico obligatorio que sitúa a la persona como titular de derechos inalienables y al Estado como el obligado a garantizarlos. Transforma la lógica de la gestión pública: las acciones de gobierno ya no son dádivas o favores, sino obligaciones legales orientadas a cerrar brechas de desigualdad y asegurar la dignidad humana.

Enfoque de juventudes e intergeneracional: Perspectiva que reconoce a las personas en sus distintas etapas del ciclo vital como sujetos de derechos específicos. Promueve la justicia entre generaciones, garantizando que las decisiones del presente no comprometan el bienestar de los jóvenes y futuros ciudadanos, y asegurando su voz activa en la vida pública.

Enfoque de género: Herramienta de análisis analítica y jurídica que identifica y corrige las desigualdades, roles y relaciones de poder impuestas culturalmente entre hombres, mujeres y diversidades. Su fin es garantizar el acceso igualitario a derechos, recursos y toma de decisiones, eliminando cualquier forma de discriminación o violencia de género.

Enfoque de diversidad: Principio rector que reconoce, valora y protege la pluralidad de identidades, orientaciones, realidades y proyectos de vida de los seres humanos. Exige que las políticas públicas no sean homogéneas, sino que se diseñen desde el respeto a la diferencia como un derecho fundamental.

Enfoque intercultural: Promueve un diálogo respetuoso y horizontal en condiciones de igualdad, adaptando los servicios públicos a las particularidades cosmológicas y lingüísticas de cada grupo para evitar la exclusión.

Enfoque pluricultural; Reconoce la coexistencia de diversos pueblos, nacionalidades y culturas dentro de un mismo espacio institucional.

Enfoque territorial: Perspectiva que entiende el territorio no solo como un espacio físico o geográfico, sino como un tejido social, histórico y cultural donde se ejercen los derechos. Implica que la innovación pública debe diseñarse "desde y para" las dinámicas e identidades locales, descentralizando el poder y los recursos.

Enfoque de movilidad humana; Prioriza la protección de los derecho la dignidad y la integración social de jóvenes en contextos migratorios.

Enfoque de sostenibilidad ambiental: Principio ético y normativo que consagra el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Obliga a que toda innovación o política pública evalúe sus impactos en la naturaleza, protegiendo los bienes comunes para las generaciones presentes y futuras.

Enfoque de inclusión y accesibilidad: Mandato que garantiza la eliminación de barreras físicas, tecnológicas, comunicacionales y actitudinales del entorno. Su objetivo es asegurar que todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, puedan ejercer sus derechos y utilizar los servicios públicos con total autonomía.

Enfoque de participación ciudadana: Dimensión democrática que eleva a la ciudadanía de sujetos pasivos a co-creadores del poder público. Garantiza el derecho vinculante de las personas a incidir, decidir y fiscalizar las políticas, presupuestos y proyectos que afectan sus vidas.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES.

Artículo 7. Son deberes de los jóvenes los siguientes:

a) Colaborar en el mantenimiento de bienes públicos y proyectos comunales.
b) Promover el respeto a la diversidad y derechos humanos.
c) Respetar la diversidad de género, etnia, orientación sexual y condición socioeconómica, erradicando cualquier forma de violencia o acoso (bullying) en espacios públicos y digitales.

d) Promover la protección de grupos prioritarios y/o en situación de vulnerabilidad.
e) Gestionar y aprovechar los recursos y programas de capacitación que ofrecen las instituciones públicas y privadas.
f) Asumir con responsabilidad la transferencia de conocimientos ancestrales y técnicos para garantizar que las industrias y el agro de Tungurahua sigan siendo competitivos.
g) Promover la Ética, Transparencia y Control Social y la lucha contra la corrupción.
h) Observar los principios de *Ama Killa, Ama Llulla y Ama Shuwa* (no ser ocioso, no mentir, no robar).
i) Ejercer un control social responsable sobre la ejecución del presupuesto cantonal.
j) Promover la conservación del patrimonio natural y cultural del cantón.
k) Participar activamente en la protección de las fuentes de agua y el manejo de desechos, entendiendo que el derecho a un ambiente sano depende de la acción individual y colectiva.
l) Respetar y promover las manifestaciones culturales del territorio, idiomas y saberes de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 8.- Son derechos de los y las jóvenes los siguientes:

a) Derecho a la inclusión económica y empleo digno
b) Derecho a la educación y formación continua
c) Derecho a la recreación: deporte y uso del tiempo libre
d) Derecho a la identidad y diversidad cultural
e) Derecho a la vivienda y hábitat seguro

TÍTULO II:

INSTITUCIONALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL

CAPÍTULO I:

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 9.- Consejo Consultivo de Jóvenes. Es una instancia de participación, consulta e incidencia juvenil, integrado por representantes de juventudes urbanas, rurales, organizaciones juveniles, instituciones educativas, colectivos culturales, deportivos y sociales del cantón. Su funcionamiento estará regulado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 10.- Asamblea Cantonal Juvenil. Constituye el espacio de articulación participativa de deliberación, evaluación y construcción de propuestas juveniles del cantón y deberá desarrollarse al menos dos veces por año con participación de juventudes, instituciones públicas, privadas y sociedad civil. Este espacio será convocado por el Consejo Consultivo de Jóvenes a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO II:

PARTICIPACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO JUVENIL

Artículo 11.- Participación juvenil. La sección de Participación Ciudadana y Control Social, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo y demás dependencias municipales competentes, garantizarán mecanismos permanentes de participación juvenil dentro de los procesos de planificación, presupuestos participativos, asambleas y construcción de políticas públicas locales.

El consejo consultivo de jóvenes es la principal instancia de participación juvenil del cantón, desde donde se envía representación a todas las instancias, sin desconocer la participación individual.

Artículo 12.- Formación y liderazgo. La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la comunidad, la sección de Participación Ciudadana y Control social, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, instituciones públicas, privadas y entidades educativas, implementará procesos de formación en derechos humanos, derechos ciudadanos, liderazgo juvenil, participación ciudadana, innovación, emprendimiento, herramientas digitales, sostenibilidad ambiental y cualquier temática encaminada a fortalecer las capacidades de las juventudes del cantón.

Artículo 13.- Educación y capacitación. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, articulará con instituciones públicas y privadas mediante acciones orientadas al acceso, permanencia y culminación educativa de las juventudes, especialmente en situación de vulnerabilidad o escolaridad inconclusa, acciones en el marco de las competencias.

Artículo 14.- Salud integral y bienestar emocional. La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, promoverá campañas y acciones de prevención de violencias, derechos sexuales y reproductivos, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, desapariciones forzosas, reclutamiento, trata de personas, promoción de salud mental.

Artículo 15.- Cultura, deporte y ambiente. La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la comunidad, desarrollará actividades orientadas al fortalecimiento cultural, artístico, deportivo y ambiental de las juventudes, promoviendo espacios permanentes de participación, voluntariado y acción comunitaria.

Artículo 16.- Inclusión y no discriminación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo promoverá la igualdad de oportunidades para todas las juventudes del cantón, prohibiéndose cualquier forma de discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, etnia, nacionalidad o cualquier otra condición desde su actuación institucional y actividades de articulación en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III:

EMPRENDIMIENTO E INCLUSIÓN LABORAL

Artículo 17.- Inclusión Laboral. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo impulsará actividades, convenios e instrumentos legales y demás acciones en el marco de sus competencias para impulsar el emprendimiento e inclusión laboral de las y los jóvenes en territorio como:

1. Pasantías, vinculación con la comunidad, prácticas pre profesionales o cualquier iniciativa para incentivar la primera experiencia laboral desde la institución e instituciones públicas o privadas aliadas.
2. Cuota mínima de contratación, se promoverá en coordinación con el ente rector del trabajo, que todo empleador público o privado radicado en el cantón con una nómina superior a cincuenta (50) trabajadores o servidores, cumpla con la cuota mínima de contratación de al menos el 10% de jóvenes.

Artículo 18.- Fondo Semilla de Innovación. Se promoverá de manera corresponsable con las juventudes un fondo anual sea institucional o de gestión para financiar emprendimientos concurso juveniles de base tecnológica, artesanal o agroindustrial liderados por jóvenes residentes en el cantón, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad y en conjunto con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y ONG´s.

Artículo. 19.- Emprendimiento Juvenil. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo organizará periódicamente Ferias de Emprendimiento Juvenil en espacios públicos estratégicos, permitiendo que los jóvenes expongan, promocionen y comercialicen sus artículos y servicios. Además, se mantendrá un catastro de emprendedores actualizado para su difusión en los canales oficiales de la institución, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo. 20.- Apoyo técnico y operativo. A través de las diferentes unidades el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se proporcionará el apoyo para proyectos, programas y actividades específicas para jóvenes, facilitando espacios públicos, conectividad digital y asistencia técnica necesaria para su correcta ejecución.

CAPÍTULO IV:

FORMACIÓN, SALUD Y BIENESTAR

Artículo 21.- Formación Continua. Se promoverán e impulsará la suscripción de convenios con las Instituciones públicas y privadas para la certificación de competencias laborales y el uso de espacios de Coworking Juveniles con conectividad gratuita, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo.

TÍTULO III:

PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 22.- Mes de las Juventudes. Declárese al mes de **agosto** como el mes de las “Juventudes que transforman Pelileo”, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud.

Artículo 23.- Reconocimientos. Se realizará un evento de reconocimiento a través del Consejo Cantonal para la protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo por el mes de la juventud para el reconocimiento público a jóvenes destacados en ámbitos académicos, culturales, ambientales, científicos, comunitarios y/o social.

TÍTULO IV:

FINANCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 24.- Asignación Presupuestaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo destinará el recurso económico tanto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo como a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad para que puedan en su Plan Operativo Anual realizar todas las acciones para el cumplimiento de planes, programas y proyectos, de acuerdo a los compromisos con las diferentes entidades, de conformidad a la presente ordenanza.

Artículo 25.- Seguimiento y Evaluación. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo realizará la observancia y evaluación periódica del cumplimiento de la política pública juvenil establecida en esta ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- La dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces verificará anualmente el cumplimiento progresivo de inserción del 10% del empleo juvenil dentro de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, reformará el reglamento para el funcionamiento de los Consejos Consultivos, incluyendo el de juventudes.

SEGUNDA.- En un término de 180 días el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, realizará un diagnóstico actualizado sobre la situación de la juventud en el cantón, en coordinación con el Parlamento Gente del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y CORPOAMBATO.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAM CECILIA SILVA GORDON

Lic. Cecilia Silva.
VICEALCALDESA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (e)

CERTIFICO: Que, la **"ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO"**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de julio del 2026, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 07 de octubre del 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (e)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 21 de octubre del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **"ORDENANZA PARA LA**

PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 21 de octubre del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 21 días del mes de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

ORDENANZA N°.- 148

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, aprobó su presupuesto institucional para el ejercicio fiscal correspondiente, instrumento que constituye una herramienta fundamental para la planificación, programación y ejecución de las actividades, proyectos y servicios a cargo de la institución.

Durante la ejecución presupuestaria se han identificado nuevas necesidades institucionales, requerimientos operativos y ajustes derivados de la dinámica de la gestión municipal, que hacen necesario efectuar modificaciones al presupuesto inicialmente aprobado, con la finalidad de garantizar una adecuada asignación y utilización de los recursos públicos.

En este contexto, se ha considerado pertinente plantear la Segunda Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante la aplicación de traspasos de crédito, suplementos de crédito y reducciones de crédito, de conformidad con la normativa legal y presupuestaria vigente.

La ejecución del presupuesto municipal requiere mantener una adecuada correspondencia entre los recursos disponibles y las necesidades reales de las diferentes dependencias, programas, proyectos y actividades institucionales.

En el desarrollo del ejercicio fiscal se han presentado requerimientos que no fueron previstos inicialmente o que, debido a la evolución de la gestión institucional, requieren una redistribución de los recursos presupuestarios.

Asimismo, se han identificado partidas que presentan disponibilidades que pueden ser reducidas o redistribuidas sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Por estas razones, resulta necesario realizar ajustes presupuestarios que permitan optimizar la utilización de los recursos y atender oportunamente las prioridades institucionales y las necesidades de la ciudadanía del cantón Sigchos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus jurisdicciones, para el cumplimiento de sus fines institucionales y la atención de las necesidades de la colectividad;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 255 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece qué Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en e presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (…)

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, el Art. 158 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, Instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el presupuesto institucional 2026 fue aprobado mediante la Ordenanza 139 del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ejercicio fiscal 2026, el 26 de noviembre 2025 y debidamente publicado en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literales a), g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Artículo 1.- Refórmese el Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través de traspasos de crédito, suplementos de crédito y reducción de créditos, conforme el INFORME No. GADMS-AP-2026-014-I presentado por la Dirección Financiera y la Unidad de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA No	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTA	DISMINUYE	
	INGRESOS								
11.02.05.01	DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	1.985,00	1.125,00						3.110,00
13.04.09.01	CEM (CERRAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO YALÓ)	600,00	416,82						1.016,82
13.04.09.02	CEM (ALCANTARILLADO SANITARIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIÁN)	240,00	97,21						337,21
13.04.09.04	CEM (ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS ETAPA I)	50,00	48,35						98,35
13.04.13.02	CEM. (REGENERACIÓN URBANA Y ADOQUINADO ORNAMENTAL DE LA CALLE 14 DE NOVIEMBRE)	2.821,47	952,39						3.773,86
13.04.13.03	CEM (PARQUE DE LA FAMILIA)	1.200,00	787,55						1.987,55
24.02.01.01	LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS	0,00	9.103,53						9.103,53
28.06.01.01	DEL FONDO DE DESCENTRALIZACIÓN A MUNICIPIOS 15% PGE 2026	3.496.544,41	716.747,76						4.213.292,17
28.06.01.02	DEL FONDO DE DESCENTRALIZACIÓN A MUNICIPIOS 15% PGE 2025	0,00	1.219.029,87						1.219.029,87
37.01.01.01	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL CUENTA INSTITUCIONAL	5.206.959,57			908.683,37				4.298.276,20
38.01.06.16	DE TÍTULOS DE CRÉDITO VENCIDOS CEM (ALCANTARILLADO SANITARIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIÁN)	15,04	44,23						59,27
38.01.06.18	DE TÍTULOS DE CRÉDITO VENCIDOS CEM (REGENERACIÓN URBANA Y ADOQUINADO ORNAMENTAL DE LA CALLE 14 DE NOVIEMBRE)	95,49	341,38						436,87
38.01.06.26	DE TÍTULOS DE CRÉDITO VENCIDOS CEM (SISTEMA DE AGUA CIUDAD DE SIGCHOS)	0,00	8.108,50						8.108,50
38.01.06.27	DE TÍTULOS DE CRÉDITO VENCIDOS CEM (PARQUE DE LA FAMILIA)	0,00	349,69						349,69
38.01.08.00	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GADS Y EMPRESAS PÚBLICAS-CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.	400.000,00	398.271,79						798.271,79
	EGRESOS								
230.0	**GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO**								
230.0.53.02.05.00.00	FORTALECIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA CIUDAD SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI) (FTE.FINAN. 11.02.05.01)	0,00		1.125,00					1.125,00
230.0.73.02.05.00.02	PROYECTO FORTALECIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	8.933,59						6.589,26	2.344,33
230.0.73.02.05.00.04	PROYECTO DE FORTALECIMEINTO DE LAS TRADICIONES Y CULTURAS FAENA ARTESANAL, PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	45.449,91						45.449,91	0,00
230.0.73.02.05.00.06	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES PROYECTO (CURSO VACACIONAL AL RITMO DE VERA	5.096,40						5.096,40	0,00
230.0.73.08.11.00.01	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL-ADQUISICIÓN DE SEÑALETICA TURISTICA (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	43.890,00						43.890,00	0,00
230.0.73.08.19.00.01	ADQUISICION INSUMOS ORGANICOS-FORTALECIMIENTO ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AGRICOLAS MEDIANTE LA ENTREGA DE ESPECIES MENORES EN VARIAS COMUNIDADES Y ASOCIACIONES DEL CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	15.462,50						15.462,50	0,00
230.0.73.08.19.00.02	ADQUISICIÓN DE INSUMOS ORGANICOS-PROYECTO PROPAGACIÓN IN VITRO SOSTENIBLE DE MORTIÑO PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA SIERRA CENTO DEL CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	11.875,00						11.875,00	0,00
230.0.73.15.12.00.00	ADQUISICIONSEMOVIENTES-FORTALECIMIENTO ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA UNIDADES PRODUCTIVAS AGRICOLAS ENTREGA DE ESPECIES MENORES EN VARIAS COMUNIDADES Y ASOCIACIONES DEL CANTON SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI (FTE.FINAN.37.01.01.01)	49.537,50						49.537,50	0,00
230.0.73.15.15.00.01	ADQUISICIÓN DE PLANTAS-PROYECTO PROPAGACIÓN IN VITRO SOSTENIBLE DE MORTIÑO PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA SIERRA CENTO DEL CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN.37.01.01.01)	125,00						125,00	0,00
230.0.75.01.07.00.02	CONSTRUCCION DE MIRADORES TURISTICOS EN EL CANTON SIGCHOS (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	40.000,00						39.990,00	10,00
230.0.75.01.07.00.05	CONSTRUCCION DE CUBIERTA EN LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE BRAZILIA COMUNIDAD GUARUMAL PARROQUIA CHUGCHILAN CANTON SIGCHOS (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	60.000,00						60.000,00	0,00
230.0.75.01.07.00.32	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y BATERIA SANITARIA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA MARÍA OLIMPIA GALLARDO VARGAS, DE LA COMUNIDAD DE YANAYACU BAJO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	50.937,14						50.776,27	160,87
230.0.75.01.07.00.35	CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA ISINLIVÍ (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	31.696,30						31.696,30	0,00
230.0.75.01.07.00.42	CONSTRUCCION DEL PARQUE INCLUSIVO Y DE EDUCACION VIAL EN LA CIUDAD DE SIGCHOS (FTE. FINAN. 37.01.01.01)	297.247,17					47.752,83		345.000,00
230.0.75.01.07.00.08	CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMEDOR EN EL CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO INTERCULTURAL BILINGÜE DE EDUCACIÓN BASICA BELEN 15 DE JULIO, DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	0,00					60.000,00		60.000,00
230.0.75.01.07.00.09	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LA UNIDAD EDUCATIVA COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE CIUDAD DE BASILIA, EN LA COMUNIDAD GUARUMAL PARROQUIA CHUGCHILÁN CANTÓN SIGCHOS	0,00					60.000,00		60.000,00
230.0.84.01.04.00.02	MAQUINARIA Y EQUIPOS (PANTALLA DIGITAL LED) (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	46.000,00						8.010,00	37.990,00
310.0	**PLANIFICACIÓN**								
310.0.75.01.99.00.01	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS ADVERSOS EN EL SECTOR PRADERAS DEL TOACHI, CANTÓN SIGCHOS	0,00					5.000,00		5.000,00
310.0.75.01.99.00.02	CONSTRUCCIÓN DE EXTENSOMETROS PARA MONITOREO DE MOVIMIENTOS EN MASA EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS	0,00					5.000,00		5.000,00
310.0.84.01.04.00.00	MAQUINARIA Y EQUIPOS (FTE. FINAN 37.01.01.01)	50.000,00						50.000,00	0,00

330.0	**AGUA**								
330.0.73.06.05.00.01	ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "LOS CRISTALES" DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00		90.544,18					90.544,18
330.0.75.05.01.00.01	REPARACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA EN EL CANTÓN SIGCHOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00		100,00					100,00
330.0.75.01.01.01.04	CONSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA LA CIUDAD DE SIGCHOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	10.000,00						10.000,00	0,00
330.0.84.03.01.00.00	EXPROPIACION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA LA CIUDAD DE SIGCHOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	5.000,00		29.419,00					34.419,00
340.0	**CAMAL**								
340.0.53.04.04.00.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN) (FTE. FINAN. 18.06.01.01)	776,00					260,00		1.036,00
340.0.53.06.12.00.00	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS (FTE. FINAN. 18.06.01.01)	260,00						260,00	0,00
350.0	**ALCANTARILLADO**								
350.0.75.05.01.01.01	REPARACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTÓN SIGCHOS	0,00		100,00					100,00
350.0.75.05.01.01.06	REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CALLE RODRIGO ITURRALDE, CIUDAD DE SIGCHOS	0,00		1.079.087,14		454.341,68			624.745,46
360.0	**OBRAS PÚBLICAS**								
360.0.73.02.55.00.00	COMBUSTIBLES (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	85.248,00						26.623,78	58.624,22
360.0.73.06.05.00.01	ESTUDIOS DE SUELOS PARA VARIOS PROYECTOS VIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00		9.000,00					9.000,00
360.0.73.08.11.00.00	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓNVIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS (FTE. FINAN. 28.06.01.01) (FTE. FINAN. 37.01.01.01)	137.680,59						9.486,97	128.193,62
360.0.75.01.04.02.02	CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO EL CALVARIO Y ADOQUINADO DEL ACCESO PRINCIPAL, PARROQUIA ISINLIVI CANTÓN SIGCHOS	0,00					100.000,00		100.000,00
360.0.75.01.05.01.01	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE ELOY ALFARO, CIUDAD DE SIGCHOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00		1.144.034,75		454.341,69			689.693,06
360.0.75.01.05.01.02	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA GALO TROYA Y VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS	0,00					100,00		100,00
360.0.75.01.07.01.05	ADOQUINADO DE LA VÍA DE ACCESO Y ADECUACIÓN DEL CEMENTERIO DEL BARRIO YALÓ, PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS (FTE. FINAN. 37.01.01.01)	0,00					87.630,67		87.630,67
360.0.75.01.07.01.06	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD LA CANTERA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS (FTE. FINAN. 37.01.01.01)	0,00					75.000,00		75.000,00
360.0.75.01.07.02.06	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y LA CANCHA EN LA COMUNIDAD GUASUMBINI CHICO PARROQUIA CHUGCHILÁN CANTÓN SIGCHOS (FTE. FINAN. 37.01.01.01)	0,00					75.000,00		75.000,00
360.0.75.01.07.02.21	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LA COMUNIDAD MIRADOR DE ASA CRUZ, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	48.252,83						47.752,83	500,00
360.0.75.01.07.02.22	CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN EL CENTRO EDUCATIVO EL BELEN 15 DE JULIO COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	60.000,00						60.000,00	0,00
360.0.75.01.07.04.02	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA PLAZA DE GANADO DE LA COMUNIDAD GUANTUALÓ PARROQUIA ISINLIVI CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	0,00					65.000,00		65.000,00
360.0.75.01.07.05.02	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN EL BARRIO EL ESFUERZO PARROQUIA LAS PAMPAS CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	0,00					80.000,00		80.000,00
360.0.75.05.01.00.01	ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLAZA CENTRAL ISINLIVI, PARROQUIA ISINLIVI CANTÓN SIGCHOS (FTE.FINAN. 37.01.01.01)	0,00					25.000,00		25.000,00
360.0.75.05.01.01.02	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CANTÓN SIGCHOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00		100,00					100,00
360.0.75.05.01.00.45	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, CUBIERTA PLAZA CENTRAL INSILIVI, EDIFICIO 1, EDIFICIO 2, EDIFICIO 3, CAMAL (FTE.FINAN. 37.01.01.01).	115.142,48						75.110,00	40.032,48
360.1	**ADOQUINADO DE VÍAS URBANAS DEL CANTON SIGCHOS**								
360.1.71.01.06.00.00	SALARIOS UNIFICADOS (FTE. FINAN.28.06.01.01)	24.240,00						16.560,00	7.680,00
360.1.71.02.03.00.00	DÉCIMO TERCER SUELDO (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	5.387,04						4.747,04	640,00
360.1.71.02.04.00.00	DÉCIMO CUARTO SUELDO (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	5.226,24						4.599,52	626,72
360.1.71.06.01.00.00	APORTE PATRONAL (FTE. FINAN.28.06.01.01)	7.853,76						6.920,64	933,12
360.1.71.06.02.00.00	FONDOS DE RESERVA (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	5.384,48						5.184,58	199,90
360.1.71.07.07.00.00	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CEACIÓN DE FUNCIONES	0,00		1.914,00					1.914,00
	TOTAL	**10.377.212,91**	**2.355.424,07**	**2.355.424,07**	**908.683,37**	**908.683,37**	**685.743,50**	**685.743,50**	**13.270.694,31**

Artículo 2.- La Dirección Financiera una vez que entre en vigencia la presente ordenanza realizara la ejecución de los Traspasos de crédito, los suplementos de crédito y la reducción de créditos, contenido en la presente ordenanza, en el sistema financiero del Gad Municipal de Sigchos.

Artículo 3.- La Dirección de Planificación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza ejecutara las modificaciones en la Programación Anual de Políticas Públicas vigentes del Gad Municipal de Sigchos.

Artículo 4.- La Dirección Administrativa, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza ejecutara las modificaciones en el Plan anual de Contratación vigente del Gad Municipal de Sigchos en el sistema del SERCOP.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de la presente ordenanza a la Dirección de Planificación, Obras Publicas, Administrativa, Desarrollo Sustentable y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

DISPOSICIÓN FINAL.

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 16 días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE TIPAN

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 09 de septiembre del 2026 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 16 de septiembre del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 18 de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 18 días del mes de septiembre del 2026, a las 10h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de septiembre del 2026, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE TIPAN

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamento Constitucional y Jurisprudencial (Seguridad Jurídica y Reserva de Ley).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, otorgándoles la potestad de regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor. No obstante, el ejercicio de esta facultad reglamentaria exige una estricta sujeción al principio de reserva de ley en materia tributaria. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia 64-19-IN/23, determinó de manera vinculante que el hecho generador del impuesto de patentes recae exclusiva y estrictamente sobre el ejercicio permanente de actividades económicas, declarando inconstitucional cualquier intento normativo local de gravar actividades de carácter eventual u ocasional.
Asimismo, la Sentencia 54-19-IN/24 de la misma Magistratura dictaminó que la base imponible del impuesto de patentes debe cuantificarse únicamente sobre el patrimonio del sujeto pasivo situado y operado dentro de los límites territoriales del cantón. El fallo estableció que la utilización del concepto de "patrimonio neto total" consolidado transgrede la competencia municipal y genera una múltiple imposición inconstitucional. Por consiguiente, resulta imperativo depurar el marco normativo del cantón Yacuambi para garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, ajustando la base imponible y el hecho generador a los artículos 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2. Contexto Territorial, Socioeconómico e Intercultural.

El cantón Yacuambi, integrado por las parroquias de 28 de Mayo, La Paz y Tutupali, posee una extensión de 125.344,60 hectáreas caracterizadas por una vasta riqueza natural y cultural. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 subraya la condición de Yacuambi como un territorio eminentemente intercultural, donde coexisten de manera armónica las nacionalidades y pueblos Shuar, Kichwa-Saraguro y la población mestiza. Además, la totalidad de su superficie forma parte de la Reserva de Biósfera Podocarpus-El Cóndor, un ecosistema de vital importancia mundial.

Bajo este contexto, la política tributaria debe alinearse con los fines de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la cual exige la promoción de un modelo económico sostenible, solidario y respetuoso de la biodiversidad y la diversidad cultural. Es necesario que el régimen impositivo fomente las actividades productivas locales, el turismo sostenible y el biocomercio, evitando que la carga tributaria asfixie el desarrollo de la economía popular y solidaria.

3. Justicia Tributaria, Equidad y Eficiencia Administrativa

En concordancia con el proyecto de reforma presentado por el señor concejal Antonio Guamán mediante Memorando Nro. GADMY-CONMU-2026-0026-M del 30 de julio de 2026, la presente ordenanza busca corregir las distorsiones que históricamente han afectado la equidad del tributo. El proyecto evidencia la necesidad de instaurar un marco normativo interno donde el pago del impuesto sea verdaderamente equitativo y proporcional a la capacidad contributiva de quienes generan los recursos.

Para materializar este propósito, y acogiendo las directrices técnicas de la "Guía para la Implementación y Gestión del Impuesto a Patentes Municipales y Metropolitanas" emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), se elimina el cálculo impositivo de aplicación directa que genera el denominado "error de salto". En su lugar, se instituye una tabla progresiva que grava exclusivamente la fracción excedente del patrimonio, asegurando un cobro escalonado, acumulado y justo. Simultáneamente, se adoptan los controles recomendados por el BDE para la correcta emisión de los títulos de crédito, garantizando que estos cumplan rigurosamente con los requisitos del artículo 150 del Código Tributario para evitar su nulidad y optimizar los procesos de cobranza persuasiva y coactiva.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi requiere imperiosamente expedir una ordenanza sustitutiva que integre la planificación territorial local, el respeto irrestricto a los derechos constitucionales de los administrados y la modernización de la gestión tributaria e institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 15, reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. - Son deberes y responsabilidades Art. 83 de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental, constituyéndola en una circunscripción territorial especial, cuya planificación integral será recogida a través de una ley.

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 11 determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días

siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Que, el artículo 550 del COOTAD, determina que estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, lo que se encuentra incorporado en la vigente Ordenanza que Regula el Pago de los Impuestos de la Patente Municipal y de los Activos Totales; así como la en la Ordenanza que regula la tasa de Servicios Técnicos Administrativos a favor de los Artesanos Calificados, que en los artículos 4 y 5 establece los requisitos y el trámite para la exoneración de los Artesanos calificados.

Que, conforme al Art. 3 del Código Tributario, la ley tributaria podrá tener efecto retroactivo si expresamente lo determina y siempre que su aplicación resulte más favorable al sujeto pasivo;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de normas de carácter general;

Que, el artículo 9 del Código Tributario, establece que: "La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias".

Que, el Código Tributario en el artículo 15.- Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el artículo 65 del Código Tributario, sobre la Administración tributaria seccional establece que: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.- A los propios óranos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos".

Que, el Art. 311 del Código Tributario faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a establecer incentivos o beneficios tributarios que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes;

Que, el Art. 3, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que los principios que contiene la presente Ley, constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico.

Que, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: "Art. 39.- Incentivos a la actividad económica sostenible. - El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

Que, en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que serán considerados como residentes amazónicos: "Los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 del 12 de octubre del 2016, interpretó el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario,

acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 interpretó el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, y determinó que se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 14 que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, al entrar en vigencia la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, publicada en el Cuarto Suplemento No. 73 - Registro Oficial Jueves 3 de julio de 2025 de conformidad al Artículo 84. Patente municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

Que, el Art. 101 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, señala que las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, mediante **Oficio Nro. 17796 de 7 de diciembre de 2010**, la Procuraduría General del Estado señaló que, en ejercicio de su autonomía financiera y en aplicación del principio de proporcionalidad, los concejos municipales pueden reformar o expedir ordenanzas que regulen el cobro de patentes ajustándose a la realidad económica local, aun cuando ello implique una recaudación inferior a la de años anteriores, siendo responsabilidad exclusiva del GAD establecer los mecanismos necesarios para evitar el desfinanciamiento presupuestario;

Que, mediante **Oficio Nro. 03194 de 9 de agosto de 2011**, la Procuraduría General del Estado absolvió consultas relativas a los sujetos pasivos del impuesto de patente, determinando que la prestación de servicios vinculada a actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales constituye parte del hecho generador del tributo, y precisando además que el Servicio de Rentas Internas debe exigir el pago previo de la patente únicamente a las compañías o cooperativas de transporte público o comercial autorizadas, más no a sus socios de forma individual;

Que, mediante **Oficio Nro. 09488 de 27 de agosto de 2012**, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con el artículo 547 del COOTAD, constituye un

requisito indispensable para ser considerado sujeto pasivo del impuesto de patente que las personas naturales o jurídicas ejerzan de manera permanente actividades económicas con domicilio o establecimiento fijo dentro de la respectiva jurisdicción cantonal o metropolitana;

Que, mediante **Oficio Nro. 08834 de 29 de mayo de 2020**, la Procuraduría General del Estado determinó que la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia de exoneraciones tributarias se encuentra regida por el principio de reserva de ley, por lo que carecen de competencia para establecer exenciones al impuesto de patente distintas de las previstas expresamente en la ley, limitándose su atribución a la fijación de la tarifa correspondiente;

Que, mediante **Oficio Nro. 13076 de 11 de septiembre de 2025**, la Procuraduría General del Estado clarificó que la exención prevista en el artículo 134 de la Ley de Minería opera exclusivamente sobre la patente de conservación minera a favor del Gobierno Central, mas no exime a los mineros artesanales del cumplimiento del impuesto municipal de patente regulado en el COOTAD, por tratarse de un tributo de distinta naturaleza y hecho generador;

Que, mediante **Oficio Nro. 11427 de 4 de diciembre de 2020**, la Procuraduría General del Estado precisó que la expedición de ordenanzas destinadas a aplicar reducciones temporales de tributos al amparo de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas requiere obligatoriamente contar con el informe técnico y financiero de impacto presupuestario previsto en el artículo 169 del COOTAD; y,

Que, mediante **Oficio Nro. 12433 de 22 de julio de 2025**, la Procuraduría General del Estado ratificó que la tarifa del impuesto de patentes municipales se establece mediante ordenanza en función del patrimonio del sujeto pasivo dentro del cantón de su domicilio tributario o establecimiento registrado, observando los límites legales establecidos y aplicando criterios de proporcionalidad cuando existan actividades en múltiples jurisdicciones cantonales.

Que, mediante **Sentencia Nro. 64-19-IN/23** de 1 de noviembre de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos que ampliaban el hecho generador del impuesto de patentes a actividades eventuales o a cualquier tipo de actividad económica, por contravenir la garantía de reserva de ley en materia tributaria al alterar los elementos esenciales previstos en el COOTAD;

Que, mediante **Sentencia Nro. 54-19-IN/24** de 11 de enero de 2024, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la norma ordenancista que modificaba la base imponible del impuesto de patentes incorporando la noción de "patrimonio neto total" y vinculándola a los ingresos cantonales, al determinar que los GAD carecen de competencia para alterar elementos esenciales del tributo reservados a la ley;

Que, mediante **Sentencia Nro. 111-20-IN/23** de 13 de diciembre de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional estableció que sustituir o equiparar el concepto legal de patrimonio por el "saldo de cartera local" para calcular la base imponible y tarifa del impuesto de patentes en entidades financieras vulnera frontalmente el principio de reserva de ley tributaria.

Que, es deber de la Administración Municipal acatar las garantías del debido proceso administrativo sancionador establecidas en la Sentencia de Casación Nro. 246-2018 de la Corte Nacional de Justicia, otorgando el legítimo derecho a la defensa y contradicción previo a la ejecución de determinaciones presuntivas o clausuras de locales;

Que, mediante Memorando Nro. GADMY-CONMU-2026-0026-M, el señor concejal Miguel Antonio Guamán Guamán solicitó a la administración municipal la revisión y observación de la reforma a la ordenanza que regula el impuesto de patentes, evidenciando la necesidad institucional de actualizar este cuerpo normativo para beneficio de las finanzas locales;

Que, mediante Informe Financiero Nro. GADMY-DF-2026-07 remitido a la Alcaldía con Memorando Nro. GADMY-GF-2026-0434-M, la Dirección Financiera evaluó el proyecto normativo sobre domicilio tributario impulsado por el concejal Manuel González, concluyendo técnica y jurídicamente que es pertinente acoger la propuesta integral de la Ordenanza Sustitutiva de Patentes elaborada por la Procuraduría Síndica, ya que esta abarca la necesidad de evitar que los recursos generados por empresas que operan en Yacuambi tributen en otras jurisdicciones;

Que, mediante Memorando Nro. GADMY-AJ-2026-0338-M, la Procuraduría Síndica Municipal dispuso a la Dirección Financiera, a la Unidad de Rentas y Recaudación, y a la Tesorería, la remisión de un informe que contenga las observaciones y aportes técnicos pertinentes al proyecto de Ordenanza de Patentes Municipales para blindar su viabilidad económica;

Que, en atención a dicho requerimiento, el Dr. Jonner Iñiguez Villavicencio, Director Financiero del GAD Municipal, mediante Informe Nro. GADMY-DF-2026-08 remitido a través del Memorando Nro. GADMY-GF-2026-0435-M, emitió un dictamen de evaluación favorable respecto a la legalidad y pertinencia de la ordenanza;

Que, en el precitado Informe Nro. GADMY-DF-2026-08, la Dirección Financiera incorporó aportes críticos para el régimen sancionatorio, recomendando crear multas proporcionales al tamaño del negocio (diez por ciento de un salario básico para microempresas, y de uno a tres salarios para empresas medianas y grandes), así como endurecer el castigo por falsedad de información, eliminando los topes máximos vigentes e instaurando una multa del veinte por ciento sobre el impuesto real a pagar a fin de desincentivar efectivamente la evasión corporativa;

Que, es voluntad de esta administración acoger dichos aportes técnicos financieros para que los impuestos locales funcionen como una herramienta de justa recaudación, siendo firmes con las grandes corporaciones y protectores con las familias que dinamizan la economía local, garantizando así la provisión continua de servicios públicos.

Que, resulta imperativo modernizar el marco normativo tributario local para propender a la suficiencia recaudatoria, estableciendo una tarifa progresiva y un sistema de control eficiente que dote de recursos económicos a la municipalidad para la provisión continua de servicios públicos de calidad en la cabecera cantonal 28 de Mayo, y en las parroquias La Paz y Tutupali.

En ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN YACUAMBI.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, emisión, administración, control y recaudación del Impuesto de Patente Municipal dentro de la jurisdicción territorial del cantón Yacuambi. Las disposiciones de este cuerpo normativo garantizan la equidad tributaria, la progresividad y el desarrollo económico sostenible acorde a la realidad intercultural y a la riqueza en biodiversidad del territorio amazónico cantonal.

Art. 2.- Hecho Generador. Constituye el hecho generador del impuesto a la patente municipal el ejercicio permanente y habitual de actividades comerciales, industriales, minería, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o de cualquier otra naturaleza, domiciliadas o con establecimiento operativo en la jurisdicción del cantón Yacuambi.

Para la estricta aplicación de la reserva de ley se entenderá por "ejercicio permanente" a la realización de la actividad económica por un lapso continuo o discontinuo superior a sesenta (60) días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 3.- Actividades Excluidas de la Sujeción. En irrestricta aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, se declara la no sujeción al impuesto a la patente municipal de las personas naturales, jurídicas o sociedades dedicadas exclusivamente a la producción en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como al establecimiento y explotación de plantaciones forestales. Quienes combinen estas labores con la

comercialización minorista de productos procesados en un local comercial, tributarán únicamente por la porción del patrimonio destinado a la comercialización.

Art. 4.- Sujeto Activo. El sujeto activo titular de la potestad para la exacción del impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi. La gestión tributaria, que comprende de manera indivisible las funciones de determinación, administración, control, notificación y recaudación voluntaria o coactiva, será ejercida privativamente por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas, la Tesorería y el Juzgado de Coactiva, contando con la fuerza pública concurrente de la Comisaría Municipal o Inspector/a de Control Municipal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, empresas nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento permanente en el cantón Yacuambi, que verifiquen el hecho generador descrito en el artículo 2; al respecto se establecen las siguientes consideraciones para los siguientes sectores:

1. **Sector del Transporte Terrestre:** Son sujetos pasivos directos del tributo las compañías o cooperativas de transporte público o comercial debidamente constituidas y autorizadas. En ningún caso se exigirá el pago del impuesto de patente a los socios, accionistas o choferes de forma individual por la tenencia u operación de las unidades vehiculares.

2. **Minería Artesanal:** Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de minería artesanal que operen dentro del cantón Yacuambi son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, por ejercer una actividad extractiva económica. La exención otorgada por el artículo 134 de la Ley de Minería se limita exclusivamente a la "patente de conservación minera" que cobra el Gobierno Central, sin afectar la potestad impositiva del GAD.

3. **Trabajadores Autónomos:** Serán sujetos pasivos siempre y cuando su actividad económica encuadre en las categorías comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional permanente, al amparo del artículo 547 del COOTAD.

Art. 6.- Establecimiento Permanente de Sociedades Extranjeras. Para definir si una empresa transnacional o extranjera cuenta con un establecimiento permanente en el cantón, se aplicará de forma obligatoria y supletoria la conceptualización establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento para la Aplicación. Toda constructora u operadora extranjera que desarrolle proyectos de infraestructura o minería en el cantón Yacuambi por un lapso superior a seis meses, se considerará domiciliada para fines de este tributo.

TÍTULO II
DEL CATASTRO TRIBUTARIO, INSCRIPCIÓN Y DEBERES FORMALES

Art. 7.- Del Catastro Municipal de Patentes. La Jefatura o el/la Asistente Técnico de Rentas estructurará, mantendrá, actualizará y custodiará el Catastro General de Contribuyentes del Impuesto de Patente Municipal. Para asegurar la eficiencia de la gestión técnica y evitar la dispersión de datos, el catastro organizará a los sujetos pasivos utilizando la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU Rev. 4.0) o aquellas clasificaciones que fueren homologadas por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- Obligatoriedad de Inscripción. Todos los sujetos pasivos que inicien actividades económicas en la jurisdicción de Yacuambi están obligados a inscribirse en el Catastro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal. La inscripción se realizará por una sola vez, dentro del plazo fatal de treinta (30) días posteriores a la obtención o actualización de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), la adhesión al Régimen Impositivo para Microempresas o Negocios Populares (RIMPE), o desde el inicio efectivo y comprobable de sus operaciones.

Art. 9.- Actualización de la Información. Los sujetos pasivos catastrados están en la estricta obligación de notificar documentadamente a la Jefatura de Rentas, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrida la novedad, la verificación de los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación, razón social o representante legal.
b) Cambio, adición o supresión de la actividad económica principal o secundaria.
c) Traslado de domicilio comercial, apertura de nuevas sucursales, o instalación de bodegas.
d) Transferencia de la actividad económica o de sus derechos a cualquier título.
e) Suspensión temporal o cese definitivo de actividades, debidamente avalado por la cancelación o suspensión del RUC ante el SRI.
f) Otorgamiento, renovación o extinción de la certificación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 10.- Deberes Formales Adicionales del Sujeto Pasivo. En concordancia con el Código Orgánico Tributario, los sujetos pasivos del impuesto tienen la carga de cumplir los siguientes deberes formales:

1. Presentar la declaración veraz y realizar el pago oportuno del impuesto dentro de los plazos que fija la presente ordenanza.
2. Llevar los libros, registros contables y anexos financieros relativos a su actividad, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, siempre que la ley especial así lo exija.
3. Facilitar el acceso y la inspección física de sus locales a los auditores y delegados de la Jefatura de Rentas, así como al personal de la Comisaría Municipal o de la Unidad de Gestión Ambiental.

4. Exhibir de manera permanente y en el lugar más visible del establecimiento comercial, el comprobante original o la resolución electrónica de pago de la patente municipal del año fiscal en curso.
5. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea motivadamente requerida para absolver cuestiones tributarias.

Art. 11.- Facultades de Interconexión y Captación de Información. Para el sostenimiento y depuración del catastro, el GAD Municipal de Yacuambi, a través de la Dirección Financiera, goza de la facultad inquisitiva para requerir información cruzada y bases de datos a las siguientes entidades:

a) Servicio de Rentas Internas (SRI).
b) Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
c) Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
d) Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Yacuambi.
e) Cámaras de Comercio, gremios de artesanos, asociaciones de transporte y juntas parroquiales.

Toda la información obtenida estará protegida por la reserva tributaria y se utilizará exclusivamente para el control de la evasión fiscal.

TÍTULO III
DE LA BASE IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

Art. 12.- Ejercicio Impositivo. El ejercicio impositivo del Impuesto a la Patente es de periodicidad anual y abarca desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Art. 13.- Determinación de la Base Imponible. La base imponible del impuesto la constituye de forma exclusiva el patrimonio con el que cuentan los sujetos pasivos para el ejercicio material de su actividad económica dentro de la circunscripción territorial del cantón Yacuambi, calculada conforme al año inmediato anterior. Para evitar nulidades y resguardar la legalidad de la imposición, se establecen las siguientes reglas de valoración:

1. **Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:** La base imponible será el patrimonio real o estimado que conste en su declaración municipal, entendido como la sumatoria de todos los activos invertidos en el negocio menos los pasivos o deudas contraídas directa y exclusivamente para la operación del mismo, debidamente demostradas.

2. **Para personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho obligadas a llevar contabilidad:** La base imponible será de forma ineludible el *patrimonio neto* (total de activos deduciendo el total de pasivos) que se encuentre reflejado en el balance general de su declaración del Impuesto a la Renta presentada ante el SRI en el ejercicio económico inmediato anterior.

3. **Para los bancos, cooperativas, mutualistas y demás entidades del sector financiero:** La base imponible será el *patrimonio neto* institucional atribuible al cantón Yacuambi. Queda terminantemente prohibido a la Administración Tributaria Municipal asimilar el concepto de "patrimonio" al "saldo de la cartera local". El cálculo se realizará tomando el patrimonio neto total de la institución financiera multiplicado por el porcentaje que representan los ingresos obtenidos en la agencia del cantón Yacuambi en relación con los ingresos totales a nivel nacional de la entidad.

4. **Para sujetos pasivos con establecimientos en múltiples cantones:** Las sociedades mercantiles, comerciales o mineras que tengan su casa matriz en otra circunscripción y operen sucursales en Yacuambi (o a la inversa), liquidarán la base imponible calculando la proporción de su patrimonio neto total en función exclusiva de los ingresos generados en la jurisdicción de Yacuambi, adjuntando la correspondiente certificación firmada por un Contador Público Autorizado.

Art. 14.- Pago Inicial por el Primer Año de Operaciones. Durante el primer año del ejercicio de la actividad económica, las actividades nuevas liquidarán el impuesto en base al patrimonio o capital de apertura que se refleje en su Estado de Situación Inicial, contrato social, o en su inscripción en el SRI. Este tributo será proporcional a los meses o fracción de mes de actividad desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

TÍTULO IV
DE LAS EXENCIONES, REDUCCIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR INTERCULTURALIDAD

Art. 15.- Exenciones Legales. De conformidad a lo previsto en el artículo 550 del COOTAD y ante la imposibilidad jurídica de los GADs para configurar exenciones mediante ordenanzas que no provengan del legislador, estarán exentos del pago del Impuesto de Patente Municipal única y exclusivamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Unidad de Rentas Municipal goza de plena competencia para inspeccionar anualmente, y de forma sorpresiva, los talleres artesanales. Si mediante verificación de campo se comprobare que el artesano expende artículos o mercancías de terceros, o ejerce actividades netamente comerciales ajenas a su calificación, la exención se extinguirá sobre la porción comercial y se efectuará la determinación presuntiva del impuesto. Todos los exentos mantienen la obligación inexcusable de presentar la declaración de la patente para fines de depuración del catastro.

Art. 16.- Reducción del Impuesto por Pérdidas. En observancia del artículo 549 del COOTAD, cuando un contribuyente demostrare mediante contabilidad fehaciente (declaración aceptada por el SRI) haber sufrido pérdidas netas en el ejercicio económico anterior, el impuesto a pagar se reducirá a la mitad (50%). La reducción alcanzará hasta la

tercera parte (66,66%) del impuesto, si demostrare un desplome en la utilidad superior al cincuenta por ciento (50%) frente al promedio de utilidades obtenidas en los tres (3) ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Art. 17.- Reducción y Derechos para Grupos de Atención Prioritaria. Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables definidos por la Constitución gozarán de las siguientes deducciones en la liquidación de su impuesto:

1) **Personas Adultas Mayores:** Conforme a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, accederán a la exención de la totalidad (100%) del impuesto, con la condición de que sus ingresos mensuales declarados no superen cinco (5) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) o su patrimonio global no supere quinientas (500) RBU. Si sus ingresos o patrimonio superan estos techos, el tributo se calculará únicamente sobre la fracción excedente.

2) **Personas con Discapacidad:** Previa presentación del certificado vigente del Ministerio de Salud Pública, gozarán de una reducción sobre el impuesto causado aplicable mediante la siguiente escala nacional:

 - Del 30% al 49% de discapacidad: Reducción del 60% del impuesto.
 - Del 50% al 74% de discapacidad: Reducción del 70% del impuesto.
 - Del 75% al 100% de discapacidad: Reducción del 80% del impuesto.

Art. 18.- Incentivos Financieros y Tributarios para el Desarrollo Sostenible e Intercultural. Al amparo de la facultad concedida en el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), el GAD Municipal del Cantón Yacuambi establece incentivos a la inversión económica que no constituyen exenciones y operarán como rebajas sobre el impuesto causado, con la finalidad de propiciar el desarrollo local de los pueblos y la conservación de la biodiversidad:

a) **Fomento a la Inversión en Bioconocimiento y Rescate Cultural:** Las personas naturales o jurídicas que inscriban de manera formal centros de investigación, capacitación y práctica en medicina tradicional o de conocimientos y saberes ancestrales propios de la Nacionalidad Shuar y el Pueblo Kichwa Saraguro, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago del impuesto durante los primeros cuatro (4) años de su patentamiento.

b) **Promoción del Empleo Local y Comunitario:** Dando aplicabilidad al artículo 41 de la LOPICTEA sobre contratación preferente de mano de obra local, las empresas o industrias que acrediten anualmente, mediante planillas del IESS, que al menos el setenta por ciento (70%) de su nómina operativa está conformada por residentes amazónicos oriundos de las parroquias 28 de Mayo, La Paz o Tutupali, accederán a un incentivo de rebaja del veinte por ciento (20%) en su patente anual.

c) **Estímulo a la Economía Circular y Turismo Sostenible:** Los establecimientos dedicados de manera exclusiva al turismo ecológico comunitario o al manejo y reciclaje sostenible de residuos sólidos no peligrosos, obtendrán una rebaja del treinta por ciento (30%) en el impuesto de patente por un período de tres (3) ejercicios fiscales.

Los incentivos previstos en este artículo no son acumulables con la rebaja del impuesto por pérdidas (Art. 16).

TÍTULO V
DE LA TARIFA Y CUANTÍA DEL IMPUESTO

Art. 19.- Tarifa Progresiva de la Patente Municipal. La tarifa del impuesto anual de patente se establece observando rigurosamente los principios de progresividad tributaria y suficiencia recaudatoria. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 548 del COOTAD, la cuantía final en ningún caso podrá ser inferior a diez dólares de los Estados Unidos de América ($10,00) ni superar el techo máximo de veinticinco mil dólares ($25.000,00).

El impuesto causado se determinará aplicando sobre la Base Imponible Patrimonial (establecida en el Art. 13 de esta ordenanza) la siguiente tabla de liquidación, conformada por una fracción básica y un porcentaje marginal aplicable sobre la fracción excedente:

Patrimonio Desde (USD)	Patrimonio Hasta (USD)	Impuesto a la Fracción Básica (USD)	Porcentaje sobre Fracción Excedente (%)
0,00	5.000,00	10,00	0,00%
5.000,01	10.000,00	10,00	0,15%
10.000,01	50.000,00	17,50	0,20%
50.000,01	100.000,00	97,50	0,25%
100.000,01	300.000,00	222,50	0,30%
300.000,01	500.000,00	822,50	0,35%
500.000,01	1.000.000,00	1.522,50	0,40%
1.000.000,01	En adelante	3.522,50	0,45%

TÍTULO VI
DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 20.- Sistemas Generales de Determinación. La determinación de la obligación tributaria por el impuesto de la patente municipal se realizará exclusivamente a través de uno de los siguientes mecanismos legales:

a) Por declaración voluntaria del sujeto pasivo.
b) Por actuación y liquidación de la administración tributaria (determinación directa o presuntiva).
c) De forma mixta, mediante cruce de información.

Art. 21.- Determinación y Plazos de Declaración Voluntaria. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en la Unidad de Rentas del GAD Municipal la respectiva declaración tributaria y a cancelar el impuesto correspondiente, observando estrictamente los siguientes plazos:

1) **Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:** La presentación y pago se realizarán hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada ejercicio económico.

2) **Sociedades y contribuyentes obligados a llevar contabilidad:** La declaración y pago deberán efectuarse hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha máxima de vencimiento fijada por el Servicio de Rentas Internas para la declaración anual del Impuesto a la Renta de Sociedades y Personas Naturales obligadas a contabilidad.

Toda declaración tiene presunción de veracidad, pero la responsabilidad administrativa y civil sobre los datos patrimoniales recae de forma exclusiva sobre el declarante y su contador, de ser aplicable.

Art. 22.- Determinación Presuntiva por Parte de la Administración. Al amparo del Código Orgánico Tributario, y para salvaguardar la suficiencia recaudatoria local, procederá la determinación presuntiva por el Director Financiero en los siguientes supuestos:

a) Ante la renuencia o falta de declaración del sujeto pasivo una vez fenecidos los plazos ordinarios.

b) Cuando los documentos habilitantes, facturas o libros contables presentados generen indicios fundados de ocultamiento o hayan sido invalidados legalmente al no reflejar la verdadera envergadura del negocio.

Art. 23.- Garantía del Debido Proceso en la Determinación. La determinación presuntiva solo procederá tras agotar el siguiente protocolo:

La Unidad de Rentas emitirá una notificación al contribuyente, exigiéndole la presentación de los respaldos patrimoniales y otorgándole un término perentorio de diez (10) días hábiles. Si el sujeto pasivo no comparece o sus alegatos son desestimados, la Jefatura procederá con la liquidación estimativa, aplicando coeficientes de rentabilidad sectorial observados en actividades análogas de la misma parroquia (28 de Mayo, La Paz o Tutupali), o utilizando como base la última declaración del contribuyente con la adición de la tasa inflacionaria. Esta determinación causará automáticamente un recargo punitivo del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto liquidado, conforme al artículo 90 del Código Orgánico Tributario. Ninguna resolución administrativa surtirá efecto si conculca la oportunidad de contradicción del contribuyente.

Art. 24.- Notificación por Diferencias e Impugnación. Si mediante verificaciones de campo o auditorías de escritorio cruzadas con el SRI se detectaren diferencias a favor de la Municipalidad, originadas por la evasión o subvaloración del patrimonio, el GAD emitirá una Notificación por Diferencias instando a la entrega de una declaración sustitutiva. El sujeto pasivo contará con un plazo improrrogable de veinte (20) días para aceptar la reliquidación o para formular su respectivo Reclamo Administrativo Tributario ante el Director Financiero. El procedimiento de impugnación se sustanciará conforme al Libro Tercero del Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VII
RECAUDACIÓN, JURISDICCIÓN COACTIVA Y FACILIDADES DE PAGO

Art. 25.- Recaudación y Período de Exigibilidad. Efectuada la determinación y generados los títulos de crédito en el sistema informático, la responsabilidad de la recaudación recaerá en la Tesorería Municipal. Los valores derivados del Impuesto a la Patente que no fueren solventados hasta la fecha límite establecida en el artículo 21, se considerarán cartera vencida y se tornarán títulos ejecutivos, iniciándose su exigibilidad y cobro compulsivo a partir del día siguiente al vencimiento.

Art. 26.- Jurisdicción Coactiva. Todos los títulos de crédito generados por la patente, más sus multas accesorias, recargos legales e intereses de mora, que no fueren cancelados dentro del plazo voluntario, serán transferidos de oficio al Juzgado de Coactiva del GAD Municipal de Yacuambi. Dicha dependencia emitirá el auto de pago correspondiente y ejecutará las medidas cautelares de retención, secuestro o embargo, de acuerdo al marco de procedimiento dictado por el Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Facilidades de Pago. Atendiendo a la capacidad de liquidez del contribuyente, la Dirección Financiera podrá suscribir convenios de facilidades de pago para los tributos adeudados. Para la celebración del convenio, el administrado deberá cancelar al contado al menos el veinte por ciento (20%) del capital vencido más la totalidad de las costas coactivas (si las hubiere). El saldo remanente será prorrateado en dividendos mensuales iguales:

- Deudas entre $50,00 y $300,00: hasta seis (6) meses plazo.
- Deudas entre $300,01 y $1.000,00: hasta doce (12) meses plazo.
- Deudas que superen $1.000,01: hasta dieciocho (18) meses plazo.

El incumplimiento consecutivo de dos dividendos acarreará la nulidad del convenio y la reapertura inmediata del proceso coactivo, junto con la disposición de clausura del establecimiento.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN SANCIONATORIO, MULTAS PECUNIARIAS Y CLAUSURA

Art. 28.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora Administrativa. El GAD Municipal, a través de la Dirección Financiera y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ejercerá la potestad sancionadora tributaria con estricta sujeción a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y tipicidad, respetando las garantías del debido proceso.

Art. 29.- Intereses por Mora. El impuesto de patente municipal, cuyo pago se encuentre en rezago, devengará a favor del GAD Municipal del Cantón Yacuambi el interés por mora estipulado periódicamente por el ente rector de las finanzas públicas nacionales o el Banco Central del Ecuador. El interés será liquidado automáticamente por el sistema desde la fecha de exigibilidad hasta su extinción definitiva.

Art. 30.- Multas por Infracciones Formales. En resguardo de la modernización punitiva y la adaptabilidad de las sanciones, las contravenciones formales pecuniarias se calcularán en función del valor vigente de la Remuneración Básica Unificada (RBU) al momento de cometerse la infracción. A manera de ejemplo, tomando en cuenta la RBU proyectada para 2026 de $482,00 dólares, se establecen las siguientes multas:

1. **Omisión de Inscripción y Actualización:** El sujeto que no proceda con su inscripción registral, o no comunique los cambios de razón social o domicilio en el plazo de 30 días fijado en la ordenanza, incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una RBU.

2. **Presentación Tardía o Falta de Declaración:** El contribuyente que no presente su declaración en los plazos fijados por el artículo 21, será sancionado con una multa cumulativa del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes de retraso sobre el impuesto de patente causado. El tope de la multa no excederá el cien por ciento (100%) del impuesto principal. Si el negocio reflejó pérdidas y debiera liquidar el monto mínimo ($10,00), la multa será de monto fijo equivalente al seis por ciento (6%) de una RBU por cada período anual no declarado.

3. **Falta de Exhibición del Documento:** La renuencia a exhibir la constancia física o digital del pago de la patente en el establecimiento comercial se sancionará de manera inmediata por la Comisaría Municipal con el dos por ciento (2%) de una RBU.

4. **Resistencia a las Labores de Control:** Obstaculizar la auditoría de los técnicos de Rentas, impedir la inspección física de los bodegajes, o negar el cruce de datos contables, será penado con una multa gravísima que variará entre el veinticinco por ciento (25%) y el cien por ciento (100%) de una RBU, dependiendo de la magnitud de la reincidencia y del capital del comercio.

Art. 31.- De la Suspensión de Actividades y Clausura de Establecimientos. El Director Financiero ordenará, mediante resolución fundamentada, la clausura temporal del establecimiento mercantil, de servicios o de almacenamiento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se comprobare la omisión del pago o de la declaración de la patente municipal correspondientes a dos (2) o más ejercicios impositivos.

b) Cuando el local se hallare ejerciendo actividades encubiertas no declaradas en la matriz del RUC ni en la Patente del cantón Yacuambi.

c) Por la resistencia constante e injustificada a proporcionar la información financiera conducente a la determinación presuntiva del tributo.

Art. 32.- Procedimiento para la Clausura. Previo a la ejecutoria de la clausura, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, citará al representante legal del establecimiento con una Notificación de Advertencia, confiriéndole un término no prorrogable de ocho (8) días para que justifique su inconducta, realice el pago total o acceda al beneficio de un convenio de facilidades. De persistir el desacato, se materializará la clausura mediante la colocación física de sellos de restricción, sanción que no es susceptible de conmutación económica. La medida durará un mínimo ininterrumpido de tres (3) días. La regularización íntegra de la situación fiscal habilitará el levantamiento inmediato de la restricción. El rompimiento, alteración u ocultamiento de los sellos de clausura municipales motivará el inicio de una denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado, por la presunción del delito de rotura de sellos tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Coordinación Interinstitucional Local. La Comisaría Municipal, la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Yacuambi, intercambiarán información documental mensual con la Jefatura de Rentas sobre las licencias de funcionamiento y los permisos de uso de suelo emitidos. Ningún local comercial podrá tramitar autorizaciones de funcionamiento sin encontrarse al día en el pago del Impuesto de Patente Municipal.

SEGUNDA. - Control a la Minería Artesanal y Ambiente. Reconociendo la fragilidad ecosistémica del bioma amazónico, todas las actividades de minería artesanal que tributen en virtud de esta patente deberán contar, como requisito vinculante, con la Licencia, Certificado o Permiso Ambiental emitido por la autoridad concurrente. La omisión de este precepto facultará a la municipalidad a notificar a los organismos estatales de regulación minera.

TERCERA. - Digitalización Administrativa. A fin de promover la transparencia, la Dirección Financiera Municipal propenderá a la digitalización de los procesos tributarios, diseñando plataformas o convenios para la declaración y el pago telemático de las obligaciones de patente. Toda declaración enviada mediante estos sistemas o provista de firma electrónica tendrá la misma validez y eficacia procesal y ejecutiva que los documentos físicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Depuración del Catastro Vencido. En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de este instrumento, la Unidad de Rentas ejecutará una depuración masiva de la base de datos del Catastro de Patentes.

El área técnica dará de baja los registros de aquellos sujetos pasivos cuyas actividades fueron formal y comprobablemente liquidadas o suspendidas en el SRI con anterioridad a la generación de la deuda, así como los registros atinentes a personas naturales fallecidas sin herederos continuadores del giro del negocio, dictando para el efecto las resoluciones administrativas de baja contable pertinentes.

SEGUNDA. - Difusión Intercultural de la Ordenanza. Conscientes de que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pero reconociendo la pluralidad lingüística del Cantón Yacuambi, la Municipalidad impulsará jornadas de socialización de este régimen tributario en el idioma español y, donde sea factible, en los idiomas ancestrales Kichwa y Shuar. Estas jornadas estarán dirigidas primordialmente a las organizaciones sociales, comunas, comunidades, GAD Parroquiales y gremios de las parroquias 28 de Mayo, La Paz y Tutupali, haciendo hincapié en las deducciones y en los incentivos para el desarrollo sostenible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese de manera expresa y en su totalidad la ***"Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Yacuambi"***, aprobada el 29 de noviembre de 2011 y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de fecha 02 de mayo de 2012; así como todas aquellas normas cantonales, reglamentos o resoluciones de menor o igual jerarquía que se contrapongan al texto y a los principios de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Entrada en Vigencia. La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en plena vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Registro Oficial del Estado, sin perjuicio de que se asegure su divulgación en la Gaceta Oficial Municipal y en el portal web institucional del GAD de Yacuambi, en acatamiento del artículo 324 del COOTAD.

DADA Y FIRMADA en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 08 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualan Guaman
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN YACUAMBI"**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes 11 de septiembre de 2026; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día jueves 08 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los doce días del mes de octubre dos mil veintiséis; a las 14:hoo.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN YACUAMBI",** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 12 días del mes de octubre de 2026, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN YACUAMBI"**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. Razón. El Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi Proveyó y firmó el decreto que antecede, el día y hora señalados. **- Lo certifico**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán
SECRETARIO GENERAL.

RESOLUCIÓN Nº 003-2022-GADPR-LA LIBERTAD

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (…).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial**.**

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y

ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(…) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía…".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibidem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Parroquial Rural La Libertad, con Oficio GADPR-LA LIBERTAD Nº 009, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad, a una reunión para la revisión de la alineación de los **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad, reunido el 28 de Enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gplalibertad.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Libertad, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LUCIANO TORRES TORRES

Sr. Segundo Luciano Torres
PRESIDENTE GADPR - LA LIBERTAD



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.